



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Providencia Nro. E - 089 -

Caracas, 29 OCT 2018

208º, 159º y 19º

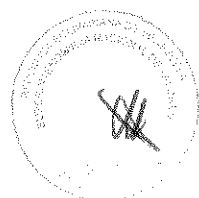
Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, es el Ente encargado de regular el mercado de valores así como supervisar, inspeccionar, controlar y sancionar a las personas que en él participan, con el objeto de proteger a los inversionistas y promover el mercado de valores para estimular el desarrollo productivo del país de conformidad con el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Visto que el ciudadano **Juan Carlos Maldonado Bermúdez**, titular de la cédula de identidad N° V-7.683.384, mediante Resolución N° 044-90 de fecha 20 de febrero de 1990 fue autorizado para actuar como Corredor Público de Títulos Valores por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), se encuentra sometido al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores ordenó la apertura de un procedimiento administrativo al ciudadano **Juan Carlos Maldonado Bermúdez**, el cual fue debidamente notificado el día 26 de abril de 2017, conforme a oficio N° DSNV/0056 de fecha 13 de enero de 2017, concediéndole un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación para que expusiera las razones de hecho y de derecho mediante escrito de descargo y las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Visto que el procedimiento administrativo en cuestión, se fundamentó en las razones de hecho y de derecho que se transcribe a continuación:

En Informe N° 140 de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Control e Inspecciones, con ocasión a la revisión del expediente del ciudadano **Juan Carlos Maldonado Bermúdez**, que reposa en el Registro Nacional de





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

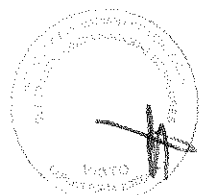
Valores y los documentos escaneados visualizados a través de la plataforma tecnológica interna de la Superintendencia Nacional de Valores, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometido, se pudo detectar lo siguiente:

“...Incumplimiento al literal “e” del artículo 1, de las “Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores”, por cuanto no ha realizado el pago correspondiente a las Tasas y Contribuciones desde el 14 de octubre de 2009, a pesar de las diferentes gestiones de cobranzas que ha realizado este Ente regulador mediante circulares emitidas los días 27 de marzo, 22 de abril, 20 de mayo y 5 de agosto del año 2014, las cuales fueron publicadas en el Diario Últimas Noticias, otorgando un plazo prudencial para el referido pago a todos aquellos sujetos regulados que se encontraban en mora, no obstante dicho ciudadano mantiene una deuda por este concepto con este Ente regulador Cincuenta y Tres Mil Cuarenta Bolívares (Bs. 53.040,00)...”

Que “...No consignó dentro del lapso legal establecido la información que aquí se detalla: (a) Listado de las operaciones de cartera propia y relacionada y sus detalles, la cual debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada trimestre, y (b) Relación detallada de los titulares que integran la cartera relacionada, la cual debe ser consignada dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la finalización del ejercicio económico, siendo la última consignación de los recaudos solicitados en el año 2007, incumpliendo presuntamente los numerales 1 y 2, del artículo 26 de las Normas relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores...”

“...Falta de consignación de la siguiente información: a) Balance General y Estado de Ingreso y Egreso, b) Relación detallada de las operaciones efectuadas durante el año y c) Copia de la última declaración de impuesto sobre la renta, incumpliendo presuntamente el artículo 36 de las Normas relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores...”

Que “...No se evidencia la fianza de fiel cumplimiento, incumpliendo presuntamente el artículo 10, numeral 1.11 de las “Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión...”





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

En consecuencia, se observó el incumplimiento reiterado y consecutivo de los artículos 26, numerales 1 y 2, 36, literales a, b, y c de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, el artículo 10, numeral 1.11 de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión y el artículo 1 literal "e" de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, disposiciones que deben cumplir las personas sometidas a su control, fiscalización y supervisión.

Visto que el ciudadano antes citado no consignó escrito de descargo y las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

En razón a las consideraciones precedentemente expuestas, esta Superintendencia Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 (numeral 3), 94, 106, 117 (numeral 2) y 130 (numeral 8) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

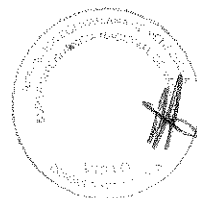
DECIDE

1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **Juan Carlos Maldonado Bermúdez**, portador de la cédula de identidad N° V-7.683.384, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores (Hoy Corredor Público de Valores), mediante Resolución N° 068-86 de fecha 06 de mayo de 1986, emanada de la entonces Comisión Nacional de Valores (Hoy Superintendencia Nacional de Valores), y la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del citado ciudadano.

2.- Notificar al ciudadano **Juan Carlos Maldonado Bermúdez**, lo acordado en la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

3.- Publicar la presente Providencia en la página web de esta Superintendencia Nacional de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores contra la presente decisión podrá ejercer





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS M. ROJAS ZERPA.

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto Presidencial N° 3.492 de fecha 26 de Junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de Junio de 2018





Nº: DSNV/ 1100 -

29 OCT 2018

Ciudadanos

Sandra Turuhpial C. y José Tomás Ruh M.

C.I. Nros. V-6.913.270 y V-19.268.463

Apoderados del ciudadano

Juan Carlos Maldonado Bermúdez

C.I. N° V-7.683.384

Corredor Público de Títulos Valores

Presente.-

Con la absoluta seguridad que vamos a incrementar la eficiencia y consolidar la construcción del Socialismo Bolivariano, invocando las palabras de nuestro Comandante Eterno, Hugo Chávez: ***"Nada ni nadie podrá desviarnos del camino hacia el socialismo bolivariano, el socialismo venezolano, nuestro socialismo"***, me dirijo a ustedes en la oportunidad de saludarles y a su vez notificarles en su carácter de apoderados del ciudadano **Juan Carlos Maldonado Bermúdez**, titular de la cedula de identidad N° **V-7.683.384**, que mediante Providencia emanada por este Ente regulador, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Valores, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución N° 044-90, de fecha 20 de febrero de 1990, por la Comisión Nacional de Valores (Hoy Superintendencia Nacional de Valores), para actuar como corredor público de títulos valores, dicha decisión se fundamenta en los motivos de hecho y de derecho que se mencionan en la respectiva providencia, la cual se anexa al presente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, el precitado Corredor Público de Títulos Valores, podrá interponer contra la decisión indicada, Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Sin otro particular a que hacer referencia, se despide,

Atentamente,


CARLOS M. ROJAS ZERPA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto Presidencial N° 3.492 de fecha 26 de junio de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018

